

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 17 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Declaración de Muerte Presunta por Desaparición, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 0255 de fecha 27 de febrero de 2023, informándole que con fecha 07 de marzo de 2023, encontrándose en término, la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Declaración de Muerte Presunta por Desaparición.
Demandante: Ana Milena Quiñones Bayona.
p. Desaparecido: Humberto Antonio Quiñones Landázuri.
Radicación No. 760013110008-2023-00055-00

Auto Interlocutorio No. 0413

Santiago de Cali, marzo 21 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la demanda, se observa que no se cumple las siguientes exigencias

- Numeral tercero de la inadmisión, pues no se describe de manera clara las circunstancias de modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, pues generaliza para 1982 como se desplazó el presunto desaparecido de Bogotá a Cali, sin determinar los lugares de su residencia, trabajo o de actividades diarias, como tampoco se establece una fecha desde la cual se tuvo noticias del presunto desaparecido.
- Numeral Cuarto, no se aporta las pruebas de las diligencias efectuadas por parte de la demandante para dar con el paradero de su padre, pues solo se aporta una comunicación a través de correo electrónico con la Comisión de Búsqueda de Personas desaparecidas y la declaración juramentada con fecha posterior a la inadmisión de la presente demanda (2 de marzo de 2023); no se aportó prueba alguna de diligencias previas para localizar al presunto desaparecido como se pidió en este numeral.
- Numeral siete, relativo al numeral cuarto, pues se trata de una solicitud de información del 2 y 3 de marzo del presente año, posteriores a la inadmisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las demás actuaciones; previa cancelación en el libro radicador.

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9e6c27c75dc61a31a8284969d3ef16e0408f11471412ccaac23a35f84c0aa3**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>